

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción,

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

SANIDAD.—CIRCULAR

Hago saber a los Alcaldes de la provincia que por el Inspector provincial de Sanidad se remitió a los Inspectores municipales una hoja impresa con un ejemplar del folleto titulado *Lucha social contra el Tracoma* al objeto de que en aquella consignen el número de enfermos de esta afección con los datos y pormenores que respecto de cada caso existan en el término municipal.

Este servicio estadístico es de una gran importancia social y por los Sres. Alcaldes habrá de hacerse saber a los Inspectores municipales de Sanidad el deber que tienen de cumplimentarlo y con la mayor urgencia devolver a la Inspección provincial de Sanidad dicha hoja una vez recopilados los datos que se les exigen.

De haber notificado la presente darán cuenta a este Gobierno.

Zamora 10 de Noviembre de 1915.

El Gobernador,

Eduardo Mendaro

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento provisional de 4 de Junio del corriente año, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la *Viruela* en el ganado lanar en los términos municipales de Almeida, Cañizo, Arquillinos, Vadillo y Castrillo de la Guareña, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir lo más exac-

tamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

El ganado enfermo y sospechoso de Almeida se halla aislado en los pagos titulados Cueva la Zurada, Peñas Rubias y Recuesto, cuyos límites son: al E. con Roderla Vela, S. con dehesa de Estaquillas, O. con camino de la Aceña y N. con Horeo el media y Regatera la Tresmila.

Se declara zona infecta el terreno mencionado y zona neutra, doscientos metros al rededor de aquella.

El ganado lanar del término de Cañizo queda aislado dentro del mismo, declarando zona infecta todo el término municipal, señalando una zona sospechosa de doscientos metros de la raya de los términos limítrofes contra el de referido Cañizo, y cincuenta metros sin llegar a las vías pecuarias de carácter general.

Para el ganado de Arquillinos se declara zona infecta el pago titulado «Lado derecho», cuyos límites son al E. con término de Castronuevo, S. con el de Cerecinos, O. con el Salado y N. con los sembrados de Arquillinos.

Se declara zona neutra doscientos metros para adentro de la deslindada, excepto en la parte Norte.

Asimismo se declara zona infecta para el ganado enfermo de Vadillo, el pago titulado «La Rantana», que limita al E. con el rio Guareña, S. con Las Gabias, O. y N. con término de Bóveda de Toro.

Se declara zona sospechosa, doscientos metros al rededor de aquella, excepto en la parte Este.

El ganado enfermo de Castrillo se halla aislado en el pago titulado Carrelaje y Viñas, cuyos límites son al E. con el rio Guareña, S. con ronda del pueblo O y N. con término de Fuentelapeña y Vadillo, declarando zona infecta dicho terreno y sospechoso doscientos metros al rededor de aquella, excepto el E. de la misma.

Quedan aislados referidos ganados en las zonas deslindadas, de donde no podrán salir interin no se declare extinguida la epizootia, prohibiendo el acceso a las mismas de ganado sano así como también a las zonas sospechosas.

En los límites de referidas zonas se colocarán postes con letreros que digan: *Viruela en el ganado lanar.*

Zamora 9 de Noviembre de 1915.

El Gobernador,

Eduardo Mendaro.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

DISTRITO FORESTAL DE ZAMORA

Exámenes para Peones guardas

Esta Jefatura, en uso de las facultades que le concede el Reglamento del Cuerpo de Guardería forestal, ha acordado anunciar esta convocatoria para la provision de las plazas vacantes de Peones guardas en la Guardería de esta provincia.

Los que aspiren a tomar parte en la misma, deberán solicitarlo de esta Jefatura antes del día treinta del actual, por medio de instancia, debiendo acreditar los solicitantes que reúnen las condiciones que señala el Reglamento de Guardería forestal aprobado en 20 de Diciembre de 1912, para lo cual acompañarán a la instancia los documentos siguientes: certificación de la partida de bautismo, para probar que ha cumplido 23 años y no excede de 35; acreditar haber cumplido los deberes militares; certificación de la Dirección general de Penales de no haber sufrido pena aflictiva; certificación de la Zona de Reclutamiento de esta provincia, de talla, la cual ha de ser como minimum de un metro 630 milímetros; certificación facultativa de no tener defecto físico que le impida el desempeño de su cargo y certificación de buena conducta de la Alcaldía.

Los procedentes de la Guardia civil podrán presentarse a exámenes para Peones guardas, siempre que sean de conducta distinguida, no cuenten más de cuarenta años y reúna las otras condiciones indicadas.

Para los hijos de los que sirvan ó hayan servido en el Cuerpo de Guardería forestal, se rebajará la talla a un metro 625 milímetros.

Los exámenes empezarán el día seis del próximo mes de Diciembre, y se celebrarán en las oficinas de este Distrito forestal ante un Tribunal presidido por el Ingeniero Jefe y del que formarán parte un Ayudante y un Jefe ú Oficial de la Guardia Civil.

Los solicitantes demostrarán ante el citado Tribunal que poseen los conocimientos siguientes: saber leer y escribir; las cuatro primeras reglas aritméticas; idea de las formas geométricas elementales; nociones del sistema métrico decimal; Legislación penal de Montes y de pesca fluvial en particular los artículos 41 al 50 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, y demás disposiciones relativas a la intervención de la Guardia civil en los montes y a los deberes y atribuciones de los Guardas Municipales y particulares de campo jurados ó no jurados.

Estas materias se exigirán en la extensión que las trata el Manual para el personal de Guardería de los montes públicos.

Para que quede probada la aptitud física de los aspirantes, para el buen desempeño del cargo de Peón guarda, el Tribunal les someterá al ejercicio de resistencia que estime conveniente y decidirá en su vista si alguno de ellos ha de ser eliminado de los exámenes.

Terminados los ejercicios, el Tribunal formará la lista de los que hayan sido aprobados, cuya relación con los justificantes de las condiciones exigidas, se remitirá á la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, la cual efectuará el nombramiento de los Peones guardas, libremente, entre los aspirantes aprobados, sin que á los que no sean nombrados se les reconozca derecho alguno, para ocupar las vacantes que en lo sucesivo ocurran.

Zamora 10 de Noviembre de 1915 —El Ingeniero Jefe, Nicolás Escudero. R—2315

Juntas municipales del Censo electoral.

PEÑAUSENDE

El Presidente accidental de la Junta municipal del Censo electoral.

Hago saber: Que de conformidad á lo ordenado por el párrafo 2.º artículo 29 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, la Junta de mi presidencia, en sesión de este día, ha declarado definitivamente elegidos Concejales por este distrito, único de este término, por no exceder el número de candidatos proclamados al de vacantes, á los señores siguientes: D. Bernardo Corporales Colmenero, D. Francisco Arribas González, D. Lucio Serrano Sastre, D. Miguel Mateos Rodríguez y D. Francisco Canelas Martín.

Lo que se hace público cumpliendo lo que el precepto legal dispone y con el fin de que los electores y la Mesa sepan que no habrá votación en el distrito expresado.

Peñausende 7 de Noviembre de 1915.—El Presidente accidental, Miguel Mateos.

VILLALUBE

Don Lucio Casado Manso, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral.

Hago saber: Que de conformidad á lo ordenado por el párrafo 2.º artículo 29 de la ley de 8 de Agosto de 1907, la Junta de mi presidencia, en sesión de este día, ha declarado definitivamente elegidos Concejales por este distrito de Villalube, por no exceder el número de candidatos proclamados al de vacantes, á los señores siguientes: D. Faustino Matilla Sevillano, D. Isidoro Vara Crespo, don Rafael Gavilán Rollón y D. Atilano Rollón Mota.

Lo que se hace público cumpliendo lo que el citado precepto legal dispone y con el fin de que los electores y las Mesas sepan que no habrá votación en el distrito expresado.

Villalube 7 de Noviembre de 1915.—El Presidente, Lucio Casado.

LANSEROS

Don Narciso González Alvarez, Secretario habilitado de la Junta municipal del Censo electoral del distrito de Lanseros.

Certifico: Que en la sesión del día 7 del actual celebrada por la misma Junta, han resultado proclamados para Concejales los señores que á continuación se expresan: D. Martín Ferrero Ferrero, D. Gregorio Acedo Vega, D. Narciso Carbajal Carbajal y D. José Delgado Fernández.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el periódico oficial, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente en Lanseros á 7 de Noviembre de 1915.—El Secretario habilitado, Narciso González.—V.º B.º—El Presidente, Mariano Pérez.

ALCUBILLA DE NOGALES

Don Manuel Dieguez Martínez, Secretario interino del Juzgado municipal de Alcubilla de Nogales y de la Junta municipal del Censo electoral del mismo.

Certifico: Que celebrada en este día por la Junta municipal acta de proclamación de candidatos para la elección de Concejales que habrá de verifi-

carse el día 14 del corriente, resultaron proclamados los candidatos siguientes: D. Manuel Tejedor Tejedor, D. Ignacio Fernández Urueña y D. Nesturiano Pérez Tejedor.

Y siendo igual el número de candidatos proclamados al de Concejales que debían elegirse, el señor Presidente declaró definitivamente elegidos en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley, á los expresados señores.

Y en cumplimiento del apartado 5.º de la ley y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el periódico oficial, anunciando al público que no habrá elección, expido la presente visada por el Sr. Presidente en Alcubilla de Nogales á 7 de Noviembre de 1915.—Manuel Dieguez.—V.º B.º—El Presidente, Jorge Dieguez.

SAN PEDRO DE ZAMUDIA

Don Tomás Martín Ramos, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de San Pedro de Zamudia.

Hago saber: Que no habiéndose presentado ante mi autoridad y hasta esta fecha más que tres solicitudes, igual al número de vacantes en este Ayuntamiento, fueron proclamados de conformidad al artículo 29 de la ley los tres solicitantes, don Clemente Pastor Sandín, D. Antonio García Alvarez y D. Joaquín Sastre Alvarez, sin reclamación ni protesta alguna por parte de los electores de este distrito municipal.

Y para su inserción en el periódico oficial de la provincia, expido el presente anuncio que firmo en San Pedro de Zamudia á 7 de Noviembre de 1915.—El Presidente, Tomás Martín.

CUBO DE BENAVENTE

Don Agustín Trigo Paramio, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito.

Hago saber: Que de conformidad á lo ordenado por el párrafo 2.º del artículo 29 de la ley de 8 de Agosto de 1907, la Junta de mi presidencia, en sesión de este día, ha declarado definitivamente elegidos Concejales por este distrito de Cubo de Benavente, por no exceder el número de candidatos proclamados al de vacantes, á los señores siguientes: D. Tomás Paramio Paramio, D. Angel Paramio Paramio y D. Antonio Bresme Martínez.

Lo que se hace público cumpliendo con lo que citado precepto legal dispone y con el fin de que los electores y la Mesa sepan que no habrá votación en este distrito.

Cubo de Benavente 7 de Noviembre de 1915.—El Presidente, Agustín Trigo.

FONTANILLAS DE CASTRO

Don Feliciano Casado Gómez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral.

Hago saber: Que de conformidad á lo ordenado por el párrafo 2.º del artículo 29 de la ley de 8 de Agosto de 1907, hoy vigente, la Junta de mi presidencia, en sesión de este día, ha declarado definitivamente elegidos Concejales por este distrito municipal, por no exceder el número de candidatos proclamados al de vacantes, á los señores siguientes: D. Cipriano Vecilla Calzada, D. Lucas Salvador Rodríguez y D. Lucas Juárez Ruiz.

Lo que se hace público cumpliendo con lo que el precepto legal dispone, y con el fin de que los electores y la Mesa sepan que no habrá votación en el distrito expresado.

Fontanillas de Castro 7 de Noviembre de 1915.—El Presidente, Feliciano Casado.

BOYA

Don Sabino Matellanes Castro, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral.

Hago saber: Que de conformidad á lo ordenado por el párrafo 2.º artículo 29 de la ley de 8 de Agosto de 1907, la Junta de mi presidencia, en sesión de este día, ha declarado definitivamente elegidos Concejales por este distrito de Boya, por no exceder el número de candidatos proclamados al de vacantes, á los señores siguientes: D. Juan Gil Machado, D. José López Romero y D. Juan Romero Gil.

Lo que se hace público cumpliendo lo que el citado precepto legal dispone y con el fin de que los electores y la Mesa sepan que no habrá votación en este distrito.

Boya 7 de Noviembre de 1915.—El Presidente de la Junta, Sabino Matellanes.

CERECINOS DEL CARRIZAL

Don Bernardino Pinilla y Rodríguez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral.

Hago saber: Que de conformidad á lo ordenado por el párrafo 2.º, artículo 29 de la ley de 8 de Agosto de 1907, la Junta de mi presidencia en sesión de este día, ha declarado definitivamente elegidos Concejales por este distrito de Cerecinos del Carrizal, por no exceder el número de candidatos proclamados al de vacantes, á los señores siguientes:

D. Primitivo Salvador Gómez, D. Heraclio de la Torre Fidalgo, D. Santiago Belver Salvador y D. José Cuadrado Sánchez.

Lo que se hace público cumpliendo con lo que el citado precepto legal dispone y con el fin de que los electores y las Mesas sepan que no habrá votación en el distrito expresado.

Dado en Cerecinos del Carrizal á 7 de Noviembre de 1915.—El Presidente, Bernardino Pinilla.

PONTEJOS

Don Antonio Rivera Carrascal, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Ponteijos.

Hago saber: Que de conformidad á lo dispuesto en el párrafo 2.º, artículo 29 de la vigente ley Electoral, la Junta de mi presidencia, en sesión de este día, ha declarado definitivamente Concejales por este distrito y única sección de Ponteijos, de que consta este término, por no exceder el número de candidatos proclamados al de vacantes, á los Sres. D. Lorenzo Pérez Villalpando, D. Tomás Pérez Villalpando y D. Martín Parra Pedruelo.

Lo que se hace público en cumplimiento de la Real orden de 26 de Abril de 1909, por medio del presente inserto en el periódico oficial de la provincia y en la parte exterior del Colegio, como dispone el precitado artículo 29.

Ponteijos 7 de Noviembre de 1915.—El Presidente, Antonio Rivera.

MOGATAR

Don Francisco Rodríguez Mata, Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral de Mogatar.

Hago saber: Que de conformidad con lo ordenado en el párrafo 2.º del artículo 29 de la ley de 8 de Agosto de 1907, la Junta de mi presidencia, en sesión de este día, ha declarado definitivamente elegidos Concejales por este distrito, por no exceder el número de candidatos proclamados al de vacantes, á los señores siguientes: D. Juan Cristóbal Campo, D. Domingo Rodríguez Mateos y don Miguel Carrascal Prieto.

Lo que se hace público cumpliendo lo que el precepto legal dispone y con el fin de que los electores y las Mesas sepan que no habrá votación en el distrito expresado.

Mogatar 7 de Noviembre de 1915.—El Presidente, Francisco Rodríguez.

PEGO (EL)

Don Francisco Alonso González, Secretario habilitado de la Junta municipal del Censo electoral del Pego, del que es Presidente D. Bernardo Riesco Pérez.

Certifico: Que hay un acta levantada de la Junta municipal del Censo electoral, que copiada á la letra dice así:

En el pueblo del Pego á 7 de Noviembre de 1915, se reunieron en la Escuela de niños los señores de la Junta municipal del Censo electoral, don Bernardo Riesco Pérez, D. Demetrio Manzanera Muñoz, D. José Hernández Sánchez, D. Marcos González Muñoz y D. Félix Martín Muñoz, bajo la presidencia de D. Bernardo Riesco Pérez, con el objeto de proclamar los candidatos para Concejales en las próximas elecciones municipales, según preceptúa el artículo 24 de la ley Electoral vigente, y no habiéndose presentado más que tres, igual al número de vacantes que hay que cubrir, quedaron elegidos Concejales con arreglo al artículo 29 de dicha ley los señores D. Zacarías Benito Riesco, D. Juan Gregorio García Martín y D. José María Riesco Muñoz, sin protesta ni reclamación alguna, acordando se haga saber al público el resultado de esta sesión y se remita copia de esta acta al Sr. Gobernador y otra al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y terminado el acto se levanta la sesión, firmando los señores concurrentes, de que

yo el Secretario habilitado certificado.—P. S. M., El Secretario, Francisco Alonso.—V.º B.º—El Presidente, Bernardo Riesco.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente visada por el Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral en El Pego á 8 de Noviembre de 1915.—P. S. M., El Secretario habilitado, Francisco Alonso González.—V.º B.º—El Presidente, Bernardo Riesco.

CUBO DEL VINO

Don Vidal García Castaño, Juez municipal, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Cubo del Vino.

Hago saber: Que de conformidad á lo ordenado en el párrafo 2.º artículo 29 de la ley de 8 de Agosto de 1907, la Junta de mi presidencia, en sesión de este día, ha declarado definitivamente elegidos Concejales por este distrito, por no exceder el número de candidatos proclamados al de vacantes, á los señores siguientes: D. Germán Alvarez Tamame, D. Eulogio Malillos Fernández, D. Bernardino Alonso Losa y D. Bernardino Pérez Tamame.

Lo que se hace público en cumplimiento de dicho precepto legal.

Cubo del Vino 7 de Noviembre de 1915.—El Juez municipal Presidente, Vidal García.

CIONAL

Don Eduardo Muelas Romero, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Cional.

Hago saber: Que en la proclamación de candidatos para las elecciones generales que deberán verificarse en este distrito el día 14 del actual, y no resultando mayor número que el de elegibles en el mismo, se proclaman definitivamente elegidos con arreglo al artículo 29 los candidatos siguientes: D. Nicanor Romero García, D. Timoteo Ramos Santiago y D. Santiago Alonso Crespo.

En cumplimiento de la Real orden de 26 de Abril de 1909, se hace constar para su inserción en el periódico oficial de la provincia.

Cional 7 de Noviembre de 1915.—El Presidente, Eduardo Muelas Romero.

RIEGO DEL CAMINO

Don Gabriel García Salvador, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Hago saber: Que de conformidad á lo ordenado por el párrafo 2.º artículo 29 de la ley de 8 de Agosto de 1907, la Junta de mi presidencia, en sesión de este día, ha declarado definitivamente elegidos Concejales por este distrito único, por no exceder el número de candidatos proclamados al de vacantes, á los señores siguientes: D. Juan Azcona Fernández, D. Luis Fernández Pérez, D. Remigio Ruiz Fuente y D. David Rodríguez Gómez.

Y con el fin de que los electores y la Mesa sepan que no habrá votación en este distrito, se hace público cumpliendo lo que el citado precepto legal dispone.

Riego del Camino 7 de Noviembre de 1915.—El Presidente, Gabriel García.

RICOBAYO

En cumplimiento de lo que previene el artículo 29 de la ley Electoral vigente, la Junta que presido, en sesión celebrada el día 7 del corriente mes, proclamó Concejales como definitivamente elegidos, por no exceder el número de candidatos al de vacantes, á los señores siguientes: D. Justo Andrés Barroso, D. Valeriano Martín Barroso y D. Miguel Barroso Castaño.

Lo que se hace público para su inserción en el periódico oficial de la provincia y para conocimiento de los electores, haciendo saber que no habrá votación en este distrito.

Ricobayo 8 de Noviembre de 1915.—El Presidente, Manuel Codesal.

SAN MIGUEL DE LA RIBERA

Relación de los Concejales proclamados en cumplimiento á lo ordenado por el artículo 29 párrafo 2.º como definitivamente elegidos por no haber mayor número de candidatos que el de elegibles los señores siguientes: D. Sebastián Rodríguez Domínguez, D. Manuel Domínguez Rodríguez, D. Pa-

blo Higuera Rodríguez y D. Valeriano Herrera García.

Y con el fin de dar cumplimiento á la ley, se remite al Sr. Gobernador civil para su inmediata publicación en el periódico oficial de la provincia.

San Miguel de la Ribera 7 de Noviembre de 1915.—El Presidente, Ambrosio García.—El Secretario, Cleto Montero.

PRADO

En cumplimiento del artículo 29 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, han sido proclamados candidatos para Concejales por este distrito los señores D. Cándido Feroso Palmero, D. Atanasio Feroso Anta y D. Isidoro Palmero Caso, igual al número de vacantes, por cuyo motivo no habrá votación en este distrito, quedando definitivamente elegidos Concejales dichos señores.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los electores y la Mesa.

Prado 8 de Noviembre de 1915.—El Presidente, Julián Fernández.

RABANO DE ALISTE

En el pueblo de Rabano de Aliste á 7 de Noviembre de 1915, se reunieron en el local destinado al efecto los señores que componen la Junta municipal del Censo electoral de esta única sección, bajo la presidencia de D. Isidro Fernández Rivas, por el cual, siendo las ocho en punto de la mañana, dió por abierta la sesión con el fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 24 de la vigente ley Electoral y conforme á lo mandado en el BOLETIN OFICIAL extraordinario correspondiente al día 24 de Octubre próximo pasado, en la que previa presentación de los señores D. Ildefonso Quiteria Mezquita, D. Martín Blanco Fidalgo, don Pedro Toribio Manjón, D. Cristobal Rivas Domínguez y D. Gregorio Casado Blanco, acompañados de sus correspondientes solicitudes para que se les proclamen candidatos para las próximas elecciones de Concejales.

La Junta, una vez examinadas detenidamente las mencionadas solicitudes, acordó admitirlas por reunir las condiciones que la Ley previene.

Y siendo la hora de las cuatro de la tarde y no habiéndose presentado más que las ya citadas solicitudes, se acordó proclamarlos Concejales definitivamente por unanimidad de la Junta.

En este estado dicha Junta, en vista de no resultar proclamados en mayor número ni menor de los llamados á ser elegidos, la proclamación de candidatos equivale á su elección, y por lo tanto le releva de la necesidad de someterse á ella, conforme á lo dispuesto en el artículo 29 de citada ley.

Por último, se acordó se les expidan las oportunas credenciales á los interesados, como asimismo remitir un ejemplar á la Junta provincial del Censo electoral de esta provincia, archivándose la correspondiente en la Junta municipal, dándose cuenta al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el periódico oficial, fijándose edictos en el exterior del local de su resultado.

Con lo cual se dió por terminado el acto, firmando los señores Vocales y de todo ello como Secretario certificado.—El Presidente, Isidro Fernández.—Fabián Poyo.—Julián Lozano.—Manuel Martín.

SANTIBAÑEZ DE VIDRIALES

Con arreglo al artículo 29 de la ley Electoral, han sido proclamados Concejales por este distrito los señores D. Severiano Blanco Delgado, D. Nicasio Martínez Cid, D. Eugenio Iglesias Martínez y D. Angel Delgado Delgado, número igual al de vacantes de este término.

Lo que se hace público para conocimiento de los electores y la Mesa.

Santibañez de Vidriales 7 de Noviembre de 1915.—El Presidente, Vicente Pérez.

GALLEGOS DEL PAN

Don Victoriano Gómez Pastor, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito.

Hago saber: Que verificada la proclamação de candidatos de este distrito en el día de hoy, resultaron proclados como definitivamente elegidos con arreglo al artículo 29 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, los señores siguientes:

D. Valentin Blanco Pérez, D. Vicente Alvarez Ratón y D. Isidoro Pastor Ratón.

Lo que en cumplimiento del artículo 29, hago público con el fin de que los electores y la Mesa de citado distrito y sección tengan conocimiento de que no habrá votación en este distrito.

Gallegos del Pan 7 de Noviembre de 1915.—El Presidente, Victoriano Gómez.

MORALEJA DE SAYAGO

Relación de los candidatos proclamados en el día de hoy en este distrito y definitivamente elegidos, con arreglo al artículo 29 de la Ley.

D. Luciano Calles Sánchez, D. Manuel Gago Chamorro, D. Ulpiano Gago García, D. Guillermo Vicente de la Mano y D. Domingo Villar Bártulos.

Moraleja de Sayago 7 de Noviembre de 1915.—El Presidente, Mateo Campos.

SAN PEDRO DE LA NAVE

Don Anselmo Santos Rodrigo, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de San Pedro de la Nave.

Hago saber: Que para las próximas elecciones de Concejales de este término han sido proclamados candidatos por el único distrito de este municipio los señores siguientes: D. Anselmo Santos Rodrigo, D. Juan Luis Piorno, D. Celestino Alvarez Ferrero, D. Francisco Piorno Rodrigo y D. Julián Gregorio Castaño.

Y en virtud de que ha de elegir este distrito un número de Concejales igual al de candidatos proclamados, han sido los mismos declarados definitivamente elegidos.

Lo que se publica á fin de que los electores y la Mesa de la única sección de este Municipio sepan que no habrá votación en dicho distrito, de conformidad á lo prevenido en el artículo 29 de la ley Electoral.

San Pedro de la Nave 7 de Noviembre de 1915.—El Presidente, Anselmo Santos.—El Secretario, Jacinto Fernández.

VALDESCORRIEL

Relación especificada de los candidatos proclamados definitivamente electos por la Junta municipal del Censo electoral de este pueblo, en sesión del día de hoy, por no ser mayor ni menor el número de candidatos que el de elegibles en el distrito.

D. Longinos Fernández Barrero, D. León Estévez García, D. Valentin Martínez de Lera y don Ricario Rodríguez Alonso.

Valdescorriel 7 de Noviembre de 1915.—El Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, Bernardino Martínez, El Secretario, Andrés Núñez.

ALGODRE

Don Lope Pérez Martínez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral.

Hago saber: Que de conformidad á lo ordenado por el párrafo 2.º del artículo 29 de la ley de 8 de Agosto de 1907, la Junta de mi presidencia, en sesión de este día, ha declarado definitivamente elegidos Concejales por este distrito, por no exceder el número de candidatos proclamados al de vacantes, á los señores siguientes:

D. Felipe Matilla Fradejas, D. Matias Rodriguez Alonso, D. Claudio Calvo de Luz y D. Marcelino Pasalodos Lozano.

Lo que se hace público cumpliendo lo que el citado precepto legal dispone y con el fin de que los electores y las Mesas sepan que no habrá votación en el distrito expresado.

Dado en Algodre á 7 de Noviembre de 1915.—El Presidente, Lope Pérez.—El Secretario, Policarpo Rivas.

MANZANAL DE LOS INFANTES

Don Gregorio de Vega, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral.

Hago saber: Que en sesión celebrada por esta Junta en el día de hoy, han sido proclamados definitivamente Concejales, con arreglo al artículo 29 de la ley Electoral, los señores D. Francisco Parra González, D. Ambrosio Merchán Otero, D. Antonio Renilla Lobato y D. Francisco Alvarez Lobato, número igual al de vacantes.

Lo que se hace público para conocimiento de los electores y las Mesas.

Manzanal de los Infantes 7 de Noviembre de 1915.—El Presidente, Gregorio de Vega.

VADILLO DE LA GUAREÑA

Don Constantino Crespo Hernández, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Vadillo de la Guareña.

Hago saber: Que en la sesión celebrada por dicha Junta el día de hoy, como domingo inmediato anterior al 14 de este mes, que es el señalado para las elecciones ordinarias de Concejales, ha proclamado Concejales á los señores siguientes: D. Narciso García Sánchez, D. Ignacio Seco Hernández, D. Cecilio Galván Hernández y D. Desiderio Crespo Hernández.

Y resultando que el número de candidatos proclamados es igual al de cargos de Concejales vacantes en este distrito, dicha Junta, por órgano de su Presidente, en cumplimiento á lo que dispone el artículo 29 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, ha declarado Concejales electos definitivamente á los citados cuatro candidatos proclamados.

Lo que se hace público para que la Mesa y electores de este distrito sepan que el día 14 de este mes no habrá votación.

Vadillo de la Guareña 7 de Noviembre de 1915.—El Presidente, Constantino Crespo.—El Secretario, Carlos Gordo.

MADRIDANOS

Don Francisco Lorenzo García, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Madridanos.

Hago saber: Que de conformidad con el párrafo 2.º del artículo 29 de la Ley, la Junta de mi presidencia, en sesión de este día, ha declarado definitivamente elegidos Concejales por los distritos de Madridanos y Bamba, por no exceder el número de candidatos proclamados al de vacantes, á los señores siguientes:

D. Manuel Domínguez Domínguez, D. Jerónimo Margallo Domínguez, D. Juan Francisco Cordero Martín, D. Juan Antonio Martín Ruiz, D. Nicomedes Manso Garrote y D. Venancio Marqués Santamaría.

Madridanos 7 de Noviembre de 1915.—El Presidente, Francisco Lorenzo.—P. S. M., El Secretario, Argimiro Rodríguez.

VILLALONSO

Don Ambrosio Marcos Cacho, Presidente accidental por ausencia del propietario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Villalonso.

Hago saber: Que de conformidad á lo ordenado por el párrafo 2.º del artículo 29 de la Ley de 8 de Agosto de 1907, la Junta de mi presidencia, en sesión de este día, ha declarado definitivamente elegidos Concejales por este distrito, por no exceder el número de Concejales proclamados al de vacantes á los señores siguientes:

D. Dámaso Carreras de la Fuente, D. Raimundo Manso Marcos, D. Ricardo Ruiz González y Don Teófilo Alonso Gamazo.

Lo que se hace público cumpliendo lo que el citado precepto legal dispone.

Villalonso 7 de Noviembre de 1914.—El Presidente, Ambrosio Marcos.

VILLARDONDIEGO

Don Eustasio Villar Villamarín, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este pueblo de Villardondiego.

Hago saber: Que de conformidad á lo ordenado por el párrafo 2.º artículo 29 de la Ley de 8 de Agosto de 1907, la Junta de mi presidencia, en sesión de este día, ha declarado definitivamente elegidos Concejales por este distrito y sección única electoral, por no exceder el número de candidatos proclamados al de vacantes, á los señores siguientes:

D. Emeterio Rodríguez Calvo, D. Longinos Serrano Villar, D. Rafael Calvo Villar y D. Lesmes Calvo Rodríguez.

Lo que se hace público cumpliendo lo que el citado precepto legal dispone y con el fin de que los electores y la Mesa sepan que no habrá votación en el distrito expresado.

Villardondiego 7 de Noviembre de 1915.—Eustasio Villar.—El Secretario habilitado, Edmundo de la Fuente.

MANGANESES DE LA LAMPREANA

Don Elías Salvador Gómez y D. Gabriel Casado Calvo, Presidente y Secretario, respectivamente, de la Junta municipal del Censo electoral de Manganeses de la Lampreana.

Certifican: Que la expresada Junta municipal del Censo electoral, en la sesión de hoy, sobre proclamación de candidatos y de conformidad al artículo 29 de la vigente ley Electoral, proclamó definitivamente elegidos Concejales á los únicos candidatos presentados, siguientes:

D. Fortunato Alonso Salvador, D. Cesáreo Gómez Salvador, D. Diego Temprano Madrid, D. Tomás Salvador y D. Valentín Torre Salvador.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia á los efectos de la Real orden de 26 de Abril de 1909, expedimos la presente que firmamos en Manganeses de la Lampreana á 7 de Noviembre de 1915.—El Presidente Juez municipal, Elías Salvador.—El Secretario, Gabriel Casado.

FIGUERUELA DE ARRIBA

Don Domingo Martín Martín, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral.

Hago saber: Que de conformidad á lo ordenado por el párrafo 2.º artículo 29 de la Ley de 8 de Agosto de 1907, la Junta de mi presidencia, en sesión de este día ha declarado definitivamente elegidos Concejales por este distrito de la sección única del mismo, por no exceder el número de candidatos proclamados al de vacantes, á los señores siguientes:

D. Francisco Manjón Peláez, D. Victoriano Alonso Domínguez, D. Salvador Fernández Fidalgo y D. Víctor Domínguez Martín.

Lo que se hace público cumpliendo lo que el citado precepto legal dispone, y con el fin de que los electores y las Mesas sepan que no habrá votación en el distrito expresado.

Dado en Figueruela de arriba á 7 de Noviembre de 1915.—El Presidente, Domingo Martín.—Por su mandado, El Secretario, Cipriano Prieto.

PALACIOS

Don Juan López Prieto, Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral.

Certifico: Que en el acta del día 7 del corriente han sido proclamados para Concejales por este distrito los Sres. D. Vicente Riego Rodríguez, D. Marcos González Rodríguez, D. Domingo González Prada y D. Manuel Rodríguez San Román.

Cuya elección se verificó conforme á lo dispuesto en el artículo 29 de la vigente ley Electoral. Palacios 7 de Noviembre de 1915.—Juan López.—P. S. M., El Secretario, Fernando Rodríguez.

CODESAL

Don Manuel García Vega, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Codesal, de la que es Presidente D. Mateo Crespo Bobillo.

Certifico: Que en sesión celebrada en el día de hoy por la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, han sido elegidos definitivamente y proclamados Concejales por el artículo 29 de la vigente ley Electoral, los señores siguientes: D. Isidro Pérez y Pérez, D. Eulogio de Vega Pérez, D. Isidoro Arias Vega y D. Juan Pérez y Pérez.

En su virtud, siendo cuatro el número de vacantes y cuatro los Concejales proclamados, han sido definitivamente elegidos según el artículo 29 de la mentada ley los arriba mencionados, no celebrándose elección en este distrito.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el periódico oficial, expido la presente en Codesal á 7 de Noviembre de 1915.—El Secretario, Manuel García Vega.—V. B.—El Presidente, Mateo Crespo.

PELEAS DE ABAJO

Don Anacleto Iglesias Cuesta, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 29 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, ésta Junta de mi presidencia, en sesión de este día, ha declarado definitivamente elegidos Concejales por la sección única de que se compone este distrito electoral, por no exceder el número de candidatos proclamados al de vacantes, á los señores siguientes:

D. Santiago Martín Samaniego, D. Basilio Blanco Pérez y D. José Fernández Morales.

Lo que se hace público cumpliendo así lo que dispone el citado precepto legal y con el fin de que los electores y la Mesa sepan que no habrá votación en este distrito.

Peñas de abajo 7 de Noviembre de 1915.—El Presidente, Anacleto Iglesias.—P. S. M., El Secretario, Gregorio Rodríguez.

Juzgados militares.

ZAMORA

Requisitorias

Parra Fernández, José; hijo de Celestino y de Teresa, natural de Rivadelago, Ayuntamiento de Galende, partido judicial de Puebla de Sanabria, provincia de Zamora, de veinticuatro años de edad, de estado soltero, profesión labrador, avecindado últimamente en Rivadelago y procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente, Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, D. José Gallego Marquina, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarse lo será declarado rebelde.

Zamora 5 de Noviembre de 1915.—El segundo Teniente, Juez instructor, José Gallego Marquina. R—2292

Matellanes Lanseros, Jerónimo; hijo de Ventura y de Manuela, natural de Folgoso, Ayuntamiento de Manzanal de arriba, partido judicial de Puebla de Sanabria, provincia de Zamora, de veinticuatro años de edad, de estado soltero, avecindado últimamente en Folgoso y procesado por haber faltado á concentración comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente, Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, don José Gallego Marquina, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 5 de Noviembre de 1915.—El segundo Teniente, Juez instructor, José Gallego Marquina. R—2293

Francisco Molinero Tejedor, hijo de Isidro y de Isabel, natural de Vilasar de Mar, Ayuntamiento de San Juan de Vilasar, partido judicial de dem. provincia de Barcelona, de veinticuatro años, de edad de estado soltero, profesión labrador, avecindado últimamente en Fresno de Sayago y procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Capitán, Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, D. José Bringas Arroyo, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 6 de Noviembre de 1915.—El Capitán, Juez instructor, José Bringas. R—2294

De Antonio Rodríguez Rodríguez, hijo de Bernardino y de Manuela, natural de Otero de Sanabria, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de Puebla de Sanabria, provincia de Zamora, de veinticuatro años de edad, profesión jornalero, avecindado últimamente en su pueblo y procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente, Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, D. César Pardal Sánchez, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 4 de Noviembre de 1915.—El segundo Teniente, Juez instructor, César Pardal. R—2295

BEJAR

Ferrero Romero, Simón; natural de Ferreras de abajo, provincia de Zamora, de estado soltero, jornalero, de veinticuatro años de edad, domiciliado últimamente en Ferreras de abajo (Zamora), procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en el término de treinta días, ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería de Toledo, número 35, D. Gerardo Nieto Hernández, residente en esta plaza; bajo el apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Bejar 6 de Noviembre de 1915.—El Capitán, Juez instructor, Gerardo Nieto. R—2291